



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

---

### ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PRESTAN EL SERVICIO PUBLICO LOCAL DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MORELOS

---

Fecha de Aprobación	1999/06/14
Fecha de Publicación	1999/06/23
Vigencia	1999/06/23
Expidió	Jorge Morales Barud, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
Periódico Oficial "Tierra y Libertad"	3986

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene como finalidad apoyar a los contribuyentes concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte que, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y la Ley de Ingresos del Estado de Morelos para los ejercicios fiscales 1994, 1995, 1996, y 1999, se encuentren obligados al pago de las contribuciones señaladas en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los contribuyentes cuyo giro sea relativo al servicio público local de transporte en el Estado, gozarán de un subsidio fiscal en los siguientes conceptos y porcentajes:

CONCEPTO	PORCENTAJE
I.- Impuesto sobre adquisición de bienes muebles.	100%
II.- Derechos por servicios de	

control vehicular sobre cesión de derechos sobre concesiones del servicio público de transporte.	50%
III.- Derechos por servicios de control vehicular por depósito para trámites de baja de otro Estado.	25%
IV.- Derechos por servicios de control vehicular por refrendo de tarjeta de circulación y expedición de tarjetón correspondiente al ejercicio fiscal de 1999.	25%
V.- Derechos por servicios de control vehicular por refrendo de tarjeta de circulación y expedición de tarjetón correspondiente a los ejercicios fiscales de 1994, 1995 y 1996.	100%
VI.- Derechos por servicios de control vehicular por revisión mecánica semestral relativa a los años fiscales de 1994, 1995 y 1996.	100%
VII.- Impuesto adicional causado por el pago de las contribuciones	a).- Contribuciones comprendidas en las señaladas en las fracciones anteriores fracciones I, V y VI: 100%. b).- La contribución señalada en la fracción II: 50%. c).- Las contribuciones comprendidas en las fracciones III y IV: 25%.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte local gozarán de una condonación del 80% en multas y del 100% en los recargos que se hubieren causado hasta la fecha en que inicie la vigencia de este acuerdo y por incumplimiento de las disposiciones fiscales estatales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los interesados que deseen obtener los beneficios fiscales a que se refiere este acuerdo deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la solicitud correspondiente, acompañando para tal efecto la documentación que acredite la propiedad del vehículo automotor destinado al servicio público local de transporte del Estado, así como la concesión o permiso para la prestación del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La aplicación del siguiente acuerdo tendrá vigencia hasta el día 29 de octubre de 1999, salvo lo dispuesto por el artículo segundo transitorio. La solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este acuerdo, gozarán de los beneficios fiscales aún y cuando su pago se autorice posteriormente, siempre y cuando dicha autorización se otorgue dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el presente acuerdo y el pago se realice dentro del ese mismo plazo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría de Hacienda del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos, procederá a dar cumplimiento a este acuerdo y realizará los trámites conducentes para dicho propósito.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para la aplicación del subsidio fiscal en relación al impuesto sobre adquisición de bienes muebles y derechos por depósito para trámites de baja de otro Estado, así como su respectivo impuesto adicional, se realizará hasta por dos cambios de propietario de vehículo sobre la misma concesión con vigencia hasta el día veintiocho de abril del año en 2000.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS**

**JORGE MORALES BARUD  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ  
SECRETARIO DE HACIENDA  
C.P. RAFAEL RIVERA RUÍZ  
RUBRICAS**